



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0385/2025, INFOCDMX/RR.IP.0405/2025 e INFOCDMX/RR.IP.0425/2025 Acumulado.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0385/2025

INFOCDMX/RR.IP.0405/2025

INFOCDMX/RR.IP.0425/2025

ACUMULADO

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública del documento de seguridad y anexos de los sistemas de datos personales “Registro de Beneficiarios del Programa Social denominado Impulso Social”, “Procedimientos Judiciales”, “Trámites y Servicios en Panteones en la Dirección Territorial Zona 8”.

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Versión Pública, Documento de Seguridad, Sistemas, Datos Personales, Clasificación, Medidas.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	24
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2025
INFOCDMX/RR.IP.0405/2025
INFOCDMX/RR.IP.0425/2025
ACUMULADO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0385/2025
INFOCDMX/RR.IP.0405/2024
INFOCDMX/RR.IP.0425/2025
ACUMULADO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0385/2025, INFOCDMX/RR.IP.0405/2025 e INFOCDMX/RR.IP.0425/2025 Acumulado**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092074424002671, 092074424002614 y 092074424002659, a través de las cuales solicitó lo siguiente:

Folio 092074424002671:

“quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema registro de beneficiarios de programa social impulso social así como los anexos que contiene dicho documento” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2025
INFOCDMX/RR.IP.0405/2025
INFOCDMX/RR.IP.0425/2025
ACUMULADO

Folio 092074424002614:

“quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema procedimientos judiciales así como los anexos que contiene dicho documento” (Sic)

Folio 092074424002659:

“quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema servicios de panteones en la zona territorial 8 así como los anexos que contiene dicho documento” (Sic)

2. El veinte de enero de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta en atención a las tres solicitudes:

“...

Por medio del presente y con base en los folios asignados por el sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia los cuales son los siguientes:

092074424002611,092074424002612,092074424002613,092074424002614,092074424002615,
092074424002616,092074424002617,092074424002618,092074424002619,092074424002620,
092074424002621,092074424002622,092074424002623,092074424002624,092074424002625,
092074424002626,092074424002627,092074424002628,092074424002629,092074424002630,
092074424002631,092074424002632,092074424002633,092074424002634,092074424002635,
092074424002636,092074424002637,092074424002638,092074424002639,092074424002640,
092074424002641,092074424002642,092074424002643,092074424002644,092074424002645,
092074424002646,092074424002647,092074424002648,092074424002649,092074424002650,
092074424002651,092074424002652,092074424002653,092074424002654,092074424002655,
092074424002656,092074424002657,092074424002658,092074424002659,092074424002660,
092074424002661,092074424002662,092074424002663,092074424002664,092074424002665,
092074424002666,092074424002667,092074424002668,092074424002669,092074424002670,
092074424002671,092074424002672,092074424002673.

Mismos que a la letra dicen:

‘Quiero la versión pública del documento de seguridad del sistema certificado de residencia e identidad, así como los anexos que contiene dicho documento’ (sic.)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2025
INFOCDMX/RR.IP.0405/2025
INFOCDMX/RR.IP.0425/2025
ACUMULADO

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) y con base en las atribuciones conferidas en el manual administrativo a la Subdirección de Transparencia y Acceso a Información Pública; me permito informar a Usted que la información requerida se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 26 de septiembre de 2024, número 1453, de la página 26 a la 111, misma que podrá consultar de manera directa en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/78e67b15275651aa8b10f4b43d0905e4.pdf

adicionalmente he de informarle, que dicha información se le envía en formato PDF para pronta referencia.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la que se publicó el “Acuerdo por el que se modifican cincuenta y dos Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía”.

3. El diez de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

Folio 092074424002671:

“ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN folio de la solicitud 092074424002671 Con el derecho al acceso a la información vengo a interponer el presente recurso de revisión al sujeto obligado referente a mi solicitud de información pública identificado con número de folio 092074424002671 ya que con fecha 03 de enero del 2025 se me notifico una ampliación de plazo a mi solicitud mencionada en líneas anteriores, en la PNT mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/050/2025 mediante el cual se desprende lo siguiente: “Con el fin de poder recaudar la información necesaria y satisfacer la necesidad del usuario, con fundamento en lo establecido en el art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece la ampliación de plazo.” Con fecha 20 de enero del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificada la respuesta a la solicitud bajo el folio 092074424002671 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos, la respuesta emitida a la solicitud bajo el folio 092074424002671 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos de fecha 20 de enero 2025, el subdirector se burla de la ciudadanía ya que independientemente de que mete una ampliación sin tener un fundamento ni motivación alguna me entrega una información que no es acorde con lo solicitado ya que me entrega un acuerdo de modificación de todos los sistemas de datos personales de la Alcaldía y hace mención de un link en donde te manda a dicho acuerdo publicado en Gaceta

Oficial, del cual no se desprende la información solicitada es OMISA en dar respuesta a mi solicitud solo aparece que hubo modificación al sistema pero NO hace entrega de el documento de seguridad y de sus anexos tal cual lo solicite y vengo a interponer mi recurso de inconformidad de acorde al artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Folio 092074424002614:

“ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN folio de la solicitud 092074424002614 Con el derecho al acceso a la información vengo a interponer el presente recurso de revisión al sujeto obligado referente a mi solicitud de información pública identificado con número de folio 092074424002614 ya que con fecha 03 de enero del 2025 se me notifico una ampliación de plazo a mi solicitud mencionada en líneas anteriores, en la PNT mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/050/2025 mediante el cual se desprende lo siguiente: “Con el fin de poder recaudar la información necesaria y satisfacer la necesidad del usuario, con fundamento en lo establecido en el art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece la ampliación de plazo.” Con fecha 20 de enero del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificada la respuesta a la solicitud bajo el folio 092074424002614 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos, la respuesta emitida a la solicitud bajo el folio 092074424002614 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos de fecha 20 de enero 2025, el subdirector se burla de la ciudadanía ya que independientemente de que mete una ampliación sin tener un fundamento ni motivación alguna me entrega una información que no es acorde con lo solicitado ya que me entrega un acuerdo de modificación de todos los sistemas de datos personales de la Alcaldía y hace mención de un link en donde te manda a dicho acuerdo publicado en Gaceta Oficial, del cual no se desprende la información solicitada es OMISA en dar respuesta a mi solicitud solo aparece que hubo modificación al sistema pero NO hace entrega de el documento de seguridad y de sus anexos tal cual lo solicite y vengo a interponer mi recurso de inconformidad de acorde al artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Folio 092074424002659:

“ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN folio de la solicitud 092074424002659 Con el derecho al acceso a la información vengo a interponer el presente recurso de revisión al sujeto obligado referente a mi solicitud de información pública identificado con número de folio 092074424002659 ya que con fecha 03 de enero del 2025 se me notifico una ampliación de plazo a mi solicitud mencionada en líneas anteriores, en la PNT mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/050/2025 mediante el cual se desprende lo siguiente: “Con el fin de poder recaudar la información necesaria y satisfacer la necesidad del usuario, con fundamento en lo establecido en el art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece la ampliación de plazo.” Con fecha 20 de enero del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificada la respuesta a la solicitud bajo el folio 092074424002659 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos, la respuesta emitida a la solicitud bajo el folio 092074424002659 mediante oficio

AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos de fecha 20 de enero 2025, el subdirector se burla de la ciudadanía ya que independientemente de que mete una ampliación sin tener un fundamento ni motivación alguna me entrega una información que no es acorde con lo solicitado ya que me entrega un acuerdo de modificación de todos los sistemas de datos personales de la Alcaldía y hace mención de un link en donde te manda a dicho acuerdo publicado en Gaceta Oficial, del cual no se desprende la información solicitada es OMISA en dar respuesta a mi solicitud solo aparece que hubo modificación al sistema pero NO hace entrega de el documento de seguridad y de sus anexos tal cual lo solicite y vengo a interponer mi recurso de inconformidad de acorde al artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

4. El trece de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos, proveído que se notificó el veintiséis de octubre.

Asimismo, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0385/2025; INFOCDMX/RR.IP.0405/2025 e INFOCDMX/RR.IP.0425/2025**; existe identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

5. El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, así tampoco manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de enero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de enero al once de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el tres de febrero al ser el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que, se presentaron el diez de febrero de dos mil veinticinco, esto es, al décimo cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a versión pública del documento de seguridad de los siguientes sistemas:

- Sistema registro de beneficiarios de programa social impulso social, así como los anexos que contiene dicho documento.
- Sistema procedimientos judiciales, así como los anexos que contiene dicho documento.
- Sistema servicios de panteones en la zona territorial 8, así como los anexos que contiene dicho documento.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó que lo solicitado se contiene en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la que se publicó el “Acuerdo por el que se modifican cincuenta y dos Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía”.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado sin fundamento ni motivo amplió el plazo para dar respuesta-
primer agravio.

- El Sujeto Obligado entregó un acuerdo de modificación de todos los sistemas de datos personales de la Alcaldía y menciona un link que dirige a dicho acuerdo publicado en Gaceta Oficial, del cual no se desprende la información solicitada, pues no entrega el documento de seguridad y sus anexos-**segundo agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso,

administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, por razón de método en el estudio del presente medio de impugnación, se analizará en primer lugar el **segundo agravio encaminado a inconformarse por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, y en ese sentido, de la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado entregó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la que se publicó el **“Acuerdo por el que se modifican cincuenta y dos Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía”** cuyo contenido medular es el siguiente:

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado **Registro de Beneficiarios del Programa Social Denominado Impulso Social** para quedar de la siguiente manera:

Denominación del Sistema: Sistema de Datos personales enominado Registro de Beneficiarios del Programa Social Denominado **Impulso Social**

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar la base de datos y expediente de las personas adultas mayores de 60 a 64 años de edad, personas con discapacidad de 0 a 59 años de edad, personas con enfermedades crónicas degenerativas, padres o madres solteros con niños de 0 a 4 años de edad residentes de la Alcaldía que sean inscritos en el programa **Impulso Social**, con la finalidad de otorgarles el apoyo económico de acuerdo a las reglas de operación. Además de generar informes y reportes estadísticos puedan recibir un apoyo económico mensual.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Alcaldía Gustavo A. Madero a través de la Dirección General de Desarrollo Social

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado **Procedimientos Judiciales** para quedar de la siguiente manera:

Denominación del Sistema: **Procedimientos Judiciales**

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar el expediente de las personas físicas residentes de la Alcaldía Gustavo A. Madero que se encuentren en un procedimiento de litigio en materia civil, laboral, penal, administrativo, amparo, nulidad y agrario con la finalidad de dar seguimiento al juicio en cuestión, realizar trámites internos, solicitar documentos para la integración del expediente y gestiones, realiza base de datos.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Alcaldía Gustavo A. Madero a través de la Dirección Asuntos Jurídicos

TRIGÉSIMO SEXTO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado **Servicios en Panteones** en la Dirección Territorial Zona 8 para quedar de la siguiente manera:

Denominación del Sistema: Sistema de datos personales denominado Trámites y Servicios en **Panteones** en la Dirección Territorial Zona 8

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar la base de datos y expediente de las Personas físicas que realizan una petición sobre trámites referendos, montes y desmontes, cerrar bóveda y adquisición de nichos o requieren de un servicio para la inhumación o exhumación de cadáveres o relacionados con el panteón de la dirección territorial zona 8.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Alcaldía Gustavo A. Madero a través de la Dirección Territorial número 8

Una vez traído a la vista **lo publicado en la Gaceta** entregada por el Sujeto Obligado, este Instituto advierte que, contrario a lo informado, en esta **no se contiene la información solicitada**, toda vez que, **lo hecho del conocimiento se trata de la modificación a los Sistemas de Datos Personales de interés de la parte recurrente y no así de los documentos de seguridad requeridos.**

Lo anterior es así, ya que la **Ley de Protección de Datos Personales** en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

...

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

...

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- III. Registro de incidencias;
- IV. Identificación y autenticación;

- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- VI. El análisis de riesgos;
- VII. El análisis de brecha;
- VIII. Responsable de seguridad;
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- XI. El plan de trabajo; y
- XII. El programa general de capacitación.

...

Artículo 31. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

...

De lo anterior se desprende que el **Documento de Seguridad** es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- Medidas de seguridad administrativas
- Medidas de seguridad físicas

- Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, **el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:**

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos.
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autenticación.
- Control de acceso.
- Gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- Responsable de seguridad.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El plan de trabajo.
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, **a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento**, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

No obstante, el Documento de Seguridad también contiene elementos de acceso público tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación. Por tanto, resulta factible determinar que puede ser entregado en versión pública.

La determinación anterior se refuerza con lo resuelto por este Instituto en el **recurso de revisión RR.IP.2317/2018** aprobado por unanimidad en sesión pública celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve y que se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

aCAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Así, a través de la resolución del recurso de revisión RR.IP.2317/2018 se ordenó la entrega de versión pública de los documentos de seguridad sometiéndolos a consideración del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, **derivado de la entrega de la Gaceta en mención se observa que las unidades administrativas competentes para dar atención son:**

- **Dirección General de Desarrollo Social** responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales *“Registro de Beneficiarios del Programa Social denominado Impulso Social”*.
- **Dirección Asuntos Jurídicos** responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales *“Procedimientos Judiciales”*.
- **Dirección Territorial número 8** responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales *“Trámites y Servicios en Panteones en la Dirección Territorial Zona 8”*.

En consecuencia, se determina que el **segundo agravio hecho valer es fundado**, ya que, tal como lo externó la parte recurrente, el Sujeto obligado le entregó información que no se corresponde específicamente con lo solicitado.

Ahora bien, se procede al estudio del **primer agravio**, por medio del cual la parte recurrente se inconformó con la ampliación de plazo para dar respuesta, este Instituto estima que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que, el artículo 212, de la Ley de Transparencia prevé que el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas:

*“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
...”*

En este caso, al revisar el **motivo de la ampliación** del plazo, se observó que se realizó con **“el fin de poder recaudar la información necesaria y satisfacer la necesidad del usuario”**, sin embargo, la respuesta consistió en la entrega de una publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **entrega que no sustenta la prórroga para dar respuesta.**

Pese a ello, no es posible retrotraer los plazos al ya haber transcurrido los nueve días hábiles para dar respuesta, así como los siete adicionales que tomó la autoridad recurrida para notificar la respuesta, motivo por el cual, el **primer agravio resulta fundado pero inoperante.**

En consecuencia, se recomienda al Sujeto Obligado que en futuras ocasiones active la ampliación de plazo solo en aquellos casos que lo ameriten.

De conformidad con lo analizado, se determina que el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y certeza, emitiendo una actuación que violentó lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el

cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá.

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social con el objeto de entregar versión pública del Documento de Seguridad y anexos del Sistema de Datos Personales “Registro de Beneficiarios del Programa Social denominado Impulso Social”.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Turnar la solicitud ante la Dirección Asuntos Jurídicos con el objeto de entregar versión pública del Documento de Seguridad y anexos del Sistema de Datos Personales “Procedimientos Judiciales”.
- Turnar la solicitud ante la Dirección Territorial número 8 con el objeto de entregar versión pública del Documento de Seguridad y anexos del Sistema de Datos Personales “Trámites y Servicios en Panteones en la Dirección Territorial Zona 8”.

Las versiones públicas se entregarán previo sometimiento de los documentos de seguridad a consideración del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y entregar a su vez a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2025
INFOCDMX/RR.IP.0405/2025
INFOCDMX/RR.IP.0425/2025
ACUMULADO

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.